AVISO DE PRIVACIDAD

Al registrar sus datos autoriza a La Cámara de Comercio de Bogotá – CCB, identificada con NIT. 860.007.322-9, domiciliada en Bogotá – Colombia en la Avenida el Dorado No. 68D-35, teléfono 601 3830330 y página web www.ccb.org.co, para que como responsable del tratamiento de datos personales los recolecte, almacene, use y circule para: a) realizar el estudio de los requisitos para acceder al servicio de insolvencia de persona natural no comerciante y pequeña comerciante, b) solicitar información adicional, aclaración de la solicitud o de los documentos aportados, c) enviar información relacionada con la solicitud de insolvencia persona natural no comerciante y pequeña comerciante, los eventos y servicios de la CCB, d) adelantar el trámite de insolvencia persona natural no comerciante y pequeña comerciante y realizar las notificaciones que se requieran para tal efecto, e) trasmitir los datos a nuestros proveedores, f) proyectar su imagen durante la duración de la audiencia a las partes involucradas, así como permitir el registro fotográfico y audiovisual durante las audiencias, con el fin de registrar el desarrollo del proceso y como evidencia del mismo, g) remitir su solicitud y el resultado de la audiencia de negociación de deudas, a los entes judiciales pertinentes conforme a lo que indica la Ley, h) evaluar el servicio, i) generar análisis, informes y estadísticas. Estas finalidades se podrán realizar mediante llamadas, SMS, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o web y correspondencia física. La información proporcionada de la(s) otra(s) parte(s), será utilizada únicamente para el desarrollo de la insolvencia. Usted podrá consultar nuestra Política de Protección de Datos Personales en www.ccb.org.co/proteccion-de-datos-personales y resolver inquietudes relacionadas con el tratamiento de los datos y/o ejercer sus derechos escribiendo al correo protecciondedatos@ccb.org.co o en cualquiera de nuestras sedes, en cumplimiento con lo descrito en el Artículo 2.2.2.25.4.1 del Decreto 1074 de 2015. Como titular de la información podrá acceder, conocer, actualizar, rectificar, y/o solicitar la supresión de su información o de la autorización otorgada siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarla; presentar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC); abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o de menores de edad.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SITIO WEB

El sitio Web “Procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante y de la pequeña comerciante” es propiedad de la Cámara de Comercio de Bogotá. A través de éste, usted podrá radicar la solicitud de manera virtual para la negociación de deudas o la convalidación de acuerdos con sus acreedores.

El presente documento describe los términos y condiciones de uso del Sitio ("Términos y Condiciones"), requeridos para el uso del servicio “Procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante y de la pequeña comerciante ” ofrecido por la Cámara de Comercio de Bogotá a través de su portal www.ccb.org.co. Cualquier persona (“Usuario”) que utilice el Sitio o los servicios previstos en éste, podrá hacerlo sujetándose a los presentes Términos y Condiciones y a todas las políticas y principios aplicables por la Cámara de Comercio de Bogotá para el mismo.

ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO Y VINCULANTE, POR LO QUE CUALQUIER USUARIO QUE DECIDA UTILIZAR ESTE SERVICIO ACEPTA DESDE AHORA SU CONTENIDO Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO DESCRITO A CONTINUACIÓN.

El Usuario debe leer, entender y aceptar todas las condiciones establecidas en estos Términos y Condiciones antes de iniciar el trámite. La Cámara de Comercio de Bogotá se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el contenido del Sitio o los Términos y Condiciones, por lo que se sugiere a los Usuarios consultar periódicamente este contenido a fin de mantenerse al tanto de las modificaciones.

I. Definiciones

Cesación de pagos: la persona natural no comerciante y la pequeña comerciante estará en cesación de pagos como deudor o garante cuando incumplió con el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días o cuando en su contra cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva. En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del treinta (30%) por ciento del pasivo total a su cargo

Procedimiento de negociación de deudas: trámite a través del cual una persona natural no comerciante y la pequeña comerciante que se encuentra en cesación de pagos negocia con sus acreedores la forma en la que podrá atender sus obligaciones.

Procedimiento de convalidación de acuerdos: trámite a través del cual una persona natural no comerciante y la pequeña comerciante llega a un acuerdo privado con sus acreedores

Clasificación de créditos:

Primera: Alimentos debidos a menores, empleados vinculados al deudor con contrato de trabajo, DIAN, Secretarías de hacienda e impuestos;
Segunda: Créditos con prenda;
Tercera: Créditos hipotecarios;
Cuarta: Deudas con proveedores del deudor, facturas;
Quinta: Créditos de libre inversión, tarjetas de crédito, créditos con entidades financieras, personas naturales, agiotistas).

II. Alcance del servicio

El servicio consiste en realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de los procedimientos de negociación de deudas o de convalidación de acuerdos con acreedores según lo establecido en la Ley 1564 de 2012, Titulo IV “Insolvencia de la persona Natural No Comerciante y de la Pequeña Comerciante” y el Decreto 1069 de 2015 o en las normas que lo sustituyan o modifiquen.

III. Quienes pueden acceder al servicio

A los procedimientos de insolvencia sólo pueden acceder deudores personas naturales no comerciantes y las pequeñas comerciantes. El deudor informará a la Cámara de Comercio de Bogotá si se encuentra matriculado y aportará dicha certificación.

Accederán a los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos los deudores personas naturales no comerciantes y las pequeñas comerciantes domiciliados en Bogotá si el procedimiento es de manera presencial, sin embargo, si el trámite se lleva a cabo de manera virtual, el deudor puede tener su domicilio en otra jurisdicción.

No obstante, cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para prestar este servicio, ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.

IV. Recomendaciones generales y sugerencias para elaborar la solicitud

1. La radicación de la solicitud en la página web es exclusivo para el desarrollo del proceso de negociación de deudas y/o convalidación de acuerdos con los acreedores.

2. La solicitud debe contener los requisitos descritos en la Ley 1564 de 2012, Titulo IV "Insolvencia de la persona Natural No Comerciante y de la Pequeña Comerciante" y el Decreto 1069 de 2015 o en las normas que lo sustituyan o modifiquen. El Centro pone a su disposición el sitio Web "Insolvencia" el cual puede encontrar en la página web http://www.centroarbitrajeconciliacion.com

3. Para elaborar la solicitud le recomendamos recopilar toda la información requerida:

PERSONA NATURAL PEQUEÑA COMERCIANTE	PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
1. De sus créditos (quiénes son sus acreedores, dónde se ubican, en dónde se contactan, qué tipo de crédito tiene, cuándo se generó, cuándo se finaliza, en dónde se plasmó, cuál es el capital, cuáles los intereses, si tiene o no codeudores, avalistas, garantes o fiadores).	1. De sus créditos (quiénes son sus acreedores, dónde se ubican, en dónde se contactan, qué tipo de crédito tiene, cuándo se generó, cuándo se finaliza, en dónde se plasmó, cuál es el capital, cuáles los intereses, si tiene o no codeudores, avalistas, garantes o fiadores).
2. De sus bienes – casa, carro, acciones, moto, finca, ganado, etc. - (Cuáles son, dónde se ubican, cómo se identifican, el valor de los mismos, el estado en que se encuentran – hipotecados, embargados, secuestrados, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, etc.)	2. De sus bienes – casa, carro, acciones, moto, finca, ganado, etc. - (Cuáles son, dónde se ubican, cómo se identifican, el valor de los mismos, el estado en que se encuentran – hipotecados, embargados, secuestrados, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, etc.)
3. Una discriminación de obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios y anexando el	3. Una discriminación de obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios y anexando el

certificado del Registro de Deudores Alimenticios Morosos REDAM	certificado del Registro de Deudores Alimenticios Morosos REDAM
4. Si tiene vehículo y si este es su instrumento de trabajo.	4. Si tiene vehículo y si este es su instrumento de trabajo.
5. Certificado de registro de matrícula mercantil.	5. Certificación de sus ingresos expedida por su empleador, o en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de estos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
6. De sus procesos patrimoniales judiciales o de cobro por parte del Estado (Cuáles son, dónde se ubican, cómo se identifican, qué autoridad lo tiene a cargo, qué calidad tiene – demandante, demandado).	6. De sus procesos patrimoniales judiciales o de cobro por parte del Estado (Cuáles son, dónde se ubican, cómo se identifican, qué autoridad lo tiene a cargo, qué calidad tiene – demandante, demandado).
7. Si usted liquidó su sociedad conyugal o patrimonial dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud del procedimiento, debe anexar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes.	7. Si usted liquidó su sociedad conyugal o patrimonial dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud del procedimiento, debe anexar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes.
8. La solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien podrá comparecer al trámite acompañado o representado por apoderado judicial. Será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial en los casos en que sea superada la mínima cuantía. El apoderado debe ser abogado y estar debidamente facultado para actuar.	8. La solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien podrá comparecer al trámite acompañado o representado por apoderado judicial. Será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial en los casos en que sea superada la mínima cuantía. El apoderado debe ser abogado y estar debidamente facultado para actuar.

V. Descripción del procedimiento de ingreso de la solicitud:

1. Ingrese los datos básicos solicitados.

2. El sistema validará sus datos, confirme el nombre y diligencie los campos que corresponden a e-mail, tipo de documento y número de identificación.

3. Diligencie de forma obligatoria los marcados con asterisco (*)

4. Informe sobre el cumplimiento de los requisitos legales para acceder al procedimiento:

   Recuerde que se estará en cesación de pagos como deudor o garante cuando se incumplió con el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días o cuando en su contra cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva. En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos de treinta (30%) por ciento del pasivo total a su cargo. El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, tramitará su solicitud, si el saldo a capital adeudado es igual o superior a 1.000,91 Unidades de Valor Tributario (UVT).

5. Diligencie en el sistema los datos solicitados para el deudor y acreedores, adjunte los documentos, luego finalice la solicitud del trámite. Es indispensable registrar el correo electrónico del deudor teniendo en cuenta que las notificaciones se realizan por este medio.

6. Si desea editar algún dato o complementar la información aportada, puede hacerlo en la opción "Retomar solicitud". Ingrese con su número de identificación como usuario y los datos del correo electrónico como contraseña hasta antes de la @ registrado en el sistema.

7. Una vez terminado el ingreso de la solicitud por el deudor y recibida por el Centro, el conciliador será designado automáticamente por el sistema. Dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el conciliador estudiará y revisará dicho trámite e informará al deudor la tarifa que debe sufragar por el trámite y si la solicitud cumple o no con los requisitos legales. Para lo cual el deudor tendrá 5 días hábiles para subsanar la solicitud y aportar el pago. Por consiguiente, de no hacerse las correcciones y acreditar el pago en este lapso, la solicitud será rechazada.

8. Una vez se verifique que la solicitud cumple con los requisitos legales y se acredite el pago de la tarifa, se aceptará la solicitud y el conciliador fijará fecha para la primera audiencia a los 10 días hábiles siguientes a su aceptación.

   Los procedimientos de insolvencia tendrán una duración de sesenta (60) días hábiles desde el día de la aceptación de la solicitud, prorrogables por 30 días más si es persona natural no comerciante. Si es persona natural pequeña comerciante, se prorroga por noventa (90) días más con la anuencia del deudor y la mayoría de los votos de los acreedores. Este término puede ampliarse si se efectúan remisiones a juzgados.

9. Las audiencias serán presenciales en nuestras sedes, virtuales y/o híbridas.

10. Las notificaciones al solicitante se realizan por correo electrónico para lo cual es indispensable que aporte su e-mail.

VI. Medios de pago:

Solo puede utilizarse uno de los canales habilitados por la Cámara de Comercio de Bogotá para hacer el pago del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante y de la pequeña comerciante.

1. Pago en sedes:

   - El pago podrá realizarse en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá con la comunicación emitida por el conciliador donde se informa el valor de la tarifa para la prestación del servicio. Las sedes cuentan con todos los medios de pago.

   - Es indispensable que una vez efectuado el pago remita el comprobante al correo electrónico lina.forero@ccb.org.co

2. Enlace PSE:
   - Debe remitir un correo a lina.forero@ccb.org.co solicitando el enlace para realizar el pago correspondiente.

Línea de Atención al Cliente: (601) 383 0330
Desde celulares: #383 / infocac@ccb.org.co
www.centroarbitrajeconciliacion.com
Bogotá, Colombia

VII. Políticas del pago del servicio:

1. El pago se realiza previo al inicio del trámite y con su acreditación se da curso a este. El Centro no autoriza pagos a cuotas o al finalizar el procedimiento.

2. Las obligaciones que el Centro y el conciliador adquieren con el cliente son de medio y no de resultado, por lo tanto, no se garantiza la consecución de acuerdos.

3. No habrá lugar a devoluciones de dinero.

4. Para calcular la tarifa se tomará como base el monto del capital de los créditos a cargo del deudor de conformidad con la relación de acreedores que se presente en la solicitud del trámite.

5. El Centro atenderá trámites cuyo monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores, sea superior a 1.000,91 Unidades de Valor Tributario (UVT).

6. Una vez se realice el cálculo se tomará en cuenta la tarifa establecida a continuación y el valor resultante comprenderá tanto los gastos administrativos como los honorarios del conciliador. Al resultado se le sumará el IVA.

Valor total del monto de capital de los créditos UVT	**Tarifa máxima (UVT)**
Más 1.000,91 hasta 1.501,36	100,9
Más 1.501,36 hasta 2.001,82	137,63
Más 2.1001,82 hasta 2.502,27	175,16
Más 2.502,27 hasta 3.002,73	212,69
Más 3.002,73 hasta 3.503,18	250,23
Más 3.503,18 hasta 4.003,64	287,76
Más 4.003,64 hasta 4.504,09	325,3
Más 4.504,09 hasta 5.004,55	362,83
Más 5.004,55 hasta 5.505,00	400,36
Más 5.505,00 hasta 6.005,46	437,9
Más 6.005,46 hasta 6.505,91	475,43
Más 6505,91 hasta 7.006,37	512,97
Más 7.006,37 hasta 7.506,82	550,5
Más 7.506,82 hasta 8.007,28	588,03
Más 8.007,28 hasta 8.507,73	625,57
Más 8.507,73 hasta 9.008,19	663,1
Más 9.008,19 hasta 9.508,64	700,64

Más 9.508,64 hasta 10.009,10	738,17
Más de 10.009,10	750,68 (máximo)

7. La tarifa máxima para la prestación del servicio será de SETECIENTOS CINCUENTA COMA SESENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (750,68 UVT).

8. Si en el procedimiento de negociación de deudas o de convalidación del acuerdo privado se realizan más de cuatro (4) sesiones con el conciliador, el Centro cobrará el diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente estimada, sin importar el número de sesiones adicionales que se realicen.

9. Cuando se formulen objeciones a la relación de acreencias presentada por el deudor, y éstas fueren conciliadas en audiencia, el Centro liquidará nuevamente la tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

10. En caso de que las objeciones propuestas no sean conciliadas en audiencia y sean resueltas por el juez civil municipal de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma, el Centro liquidará nuevamente la tarifa al momento de señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.

11. Si como consecuencia de las objeciones, la cuantía del capital de las obligaciones a cargo del deudor varía, se liquidará la tarifa sobre el monto ajustado, de conformidad con el marco tarifario establecido en el presente artículo.

12. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, el Centro podrá cobrar por dicho trámite hasta el treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada. Este treinta por ciento (30%) deberá ser pagado por el deudor o por el grupo de acreedores que soliciten la reforma, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Una vez se venza dicho término y si se cancela el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

VIII. Exclusión de responsabilidad

La Cámara de Comercio de Bogotá no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de pérdida, daño o perjuicio, que se ocasione, en los siguientes eventos:

1. En caso de guerra, conmoción interior, huelgas, paros, golpes de estado, desastres naturales o cualquier otro evento de fuerza mayor o caso fortuito.

2. Por la introducción de virus informático o código malicioso en el sistema por parte del Usuario o de un tercero.

3. Por fallas de conexión a internet, imputables al Usuario o al Proveedor de servicio de Internet.

Línea de Atención al Cliente: (601) 383 0330
Desde celulares: #383 / infocac@ccb.org.co
www.centroarbitrajeconciliacion.com
Bogotá, Colombia

El Usuario acepta mantener indemne a la CCB y eximirla de toda responsabilidad o reclamación de terceros, por el uso que realice del Sitio, en especial, cuando: (i) no se utilicen las herramientas proporcionadas por la CCB o se efectúe un uso indebido de las mismas; (ii) de la información suministrada, se ocasione daños o perjuicios a terceros o se suplante la identidad de un tercero.

NOTA: Estos *términos y condiciones entran en vigor a partir de marzo de 2025.*